



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

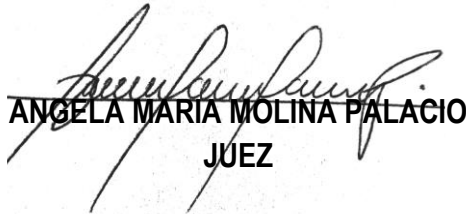
Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00168-00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1. Refiera las fechas entre las cuales se causaron los intereses remuneratorios. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 88 y 422 del Código General del Proceso.
2. Allegue el poder otorgado por el ejecutante y asegúrese de cumplir con los presupuestos del art. 5 del del Decreto 806 del año 2020 y/o 74 del CGP según sea el caso.
3. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P. Téngase en cuenta que no se le exige lo dispuesto en el art. 6° del Decreto 806 del año 2020 por la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 023 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07f1f709b299bfa3c810a40d2ceba4ba5a800ad1c51668d73e30c3079ea0c0e**

Documento generado en 19/03/2021 10:48:47 AM